



ANEXO I-9

SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR
(Cifras en miles de Australes)

1. Activos/Valor Total de Transferencia: 19.494.903.026
2. Deuda Inicial: 1.157.460.000
3. Reserva: 4.942.473.191
Capital: 2.500
4. Aumento de capital: 13.394.967.335
5. Aumento de capital de bienes registrables: 1.607.396.080
6. Aumento de capital sin bienes registrables: 11.787.571.255

En cumplimiento del decreto 59/90 los valores que se consignan en el presente anexo han sido determinados por el Estado Nacional tomando en consideración el último balance aprobado de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones cerrado al 31 de diciembre de 1987, y la valuación del Banco Nacional de Desarrollo adjunta como anexo I-8, con los correspondientes ajustes al 30 de septiembre de 1990.

La reserva de aportes de capital a constituir se ha calculado tomando la previsión del 26.3% que realizó el Banco Nacional de Desarrollo en la valuación citada. Dicha reserva tendrá por único objeto aplicarse a diferencias en los bienes muebles e inmuebles de los aportes realizados por el Estado Nacional y Entel, hasta tanto se inscriban en el Registro Público de Comercio los aumentos de capital dispuestos en la fecha. El saldo que quedare de activos luego de la inscripción referida no podrá ser distribuido entre los accionistas sin su previa capitalización.



SPSI
(Cifras en miles de Australes)

1. Activos: 735.412.271
2. Pasivos: 77.561.127
3. Reserva: 185.938.386
- Capital: 2.500
4. Aumento de capital: 471.910.258
5. Aumento de capital sin bienes registrables: 353.932.694
6. Aumento de capital de bienes registrables: 117.977.564

~~En cumplimiento del decreto 59/90 los valores que se consignan en el presente anexo han sido determinados por el Estado Nacional tomando en consideración el último balance aprobado de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones cerrado al 31 de diciembre de 1987, y la valuación del Banco Nacional de Desarrollo adjunta como anexo I-8, con los correspondientes ajustes al 30 de septiembre de 1990.~~

La reserva de aportes de capital a constituir se ha calculado tomando la previsión del 26.3% que realizó el Banco Nacional de Desarrollo en la valuación citada. Dicha reserva tendrá por único objeto aplicarse a diferencias en los bienes muebles e inmuebles de los aportes realizados por el Estado Nacional y Entel, hasta tanto se inscriban en el Registro Público de Comercio los aumentos de capital dispuestos en la fecha. El saldo que quedare de activos luego de la inscripción referida no podrá ser distribuido entre los accionistas sin su previa capitalización.



SSEC
(Cifras en miles de Australes)

- 1. Activos: 717.761.995
- 2. Reserva: 188.770.747
- Capital: 2.500
- 3. Aumento de capital: 528.988.748
- 4. Aumento de capital sin bienes registrables: 296.233.699
- 5. Aumento de capital de bienes registrables: 232.755.049

En cumplimiento del decreto 59/90 los valores que se consignan en el presente anexo han sido determinados por el Estado Nacional tomando en consideración el último balance aprobado de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones cerrado al 31 de diciembre de 1987, y la valuación del Banco Nacional de Desarrollo adjunta como anexo I-8, con los correspondientes ajustes al 30 de septiembre de 1990.

~~La reserva de aportes de capital a constituir se ha calculado tomando la previsión del 26.3% que realizó el Banco Nacional de Desarrollo en la valuación citada. Dicha reserva tendrá por único objeto aplicarse a diferencias en los bienes muebles e inmuebles de los aportes realizados por el Estado Nacional y Entel, hasta tanto se inscriban en el Registro Público de Comercio los aumentos de capital dispuestos en la fecha. El saldo que quedare de activos luego de la inscripción referida no podrá ser distribuido entre los accionistas sin su previa capitalización.~~

CS





COMPENSACION POR CONTROL DE PRECIOS

En el supuesto en que, no obstante lo dispuesto en el punto 12.11 del Pliego, se obligara a las Sociedades Licenciatarias o la SPSI (en adelante "las Beneficiarias") a adecuarse a un régimen de control de precios, el Estado Nacional abonará a aquéllas una compensación equivalente.

A tal efecto:

- a) Las Beneficiarias notificarán al Ministerio de Economía y a la Autoridad Regulatoria acerca de la diferencia entre: (i) el importe total que han facturado a los usuarios de acuerdo con el acto que somete a aquéllas al régimen de control de precios; y (ii) el importe total que hubieran podido facturar si no se hubiese dictado dicho acto. La información deberá estar certificada por los auditores independientes de las Beneficiarias.

A los fines del cálculo se aplicará, para cada mes del período en donde ocurra el control de precios, la siguiente fórmula:

$$C = (T_0 - T_C) P$$

donde:

C Compensación por control de precios

P Pulsos reales facturados en el mes en cuestión

T_C Tarifa resultante del control de precios para el mes en cuestión

T₀ Tarifa que hubiera podido facturarse de no mediar el control de precios en el mes en cuestión. Esta tarifa se determinará aplicando a la tarifa resultante de la aplicación de los artículos 16.2 o 16.9 del Contrato de Transferencia, según corresponda, el porcentaje de descuento medio ponderado que fuera aplicado en cada uno de los meses del trimestre inmediato anterior al mes de comienzo del control de precios. El valor medio se ponderará por el número de pulsos reales facturados en cada mes del citado trimestre.

$$T_0 = T_p (1 - B_p)$$

donde:

T_p Tarifa determinada por los artículos 16.2 o 16.9 del Contrato de Transferencia, según corresponda, para el mes en cuestión.

B_p Bonificación promedio ponderado del trimestre inmediato anterior al comienzo del control de precios, calculada según:

CSB



BERNARDO J. GARRANZA VELEZ
SECRETARIO ADSCRITO

$$B_p = \frac{(1 - \frac{F_{i,3}}{F_{Pi,3}}) P_{i,3} + (1 - \frac{F_{i,2}}{F_{Pi,2}}) P_{i,2} + (1 - \frac{F_{i,1}}{F_{Pi,1}}) P_{i,1}}{P_{i,3} + P_{i,2} + P_{i,1}}$$



donde:

i Primer mes de control de precios

$F_{i,1}, F_{i,2}, F_{i,3}$ Facturación efectiva en cada uno de los meses del trimestre inmediato anterior al mes de comienzo del control de precios.

$F_{Pi,1}, F_{Pi,2}, F_{Pi,3}$ Facturación que hubiera resultado de aplicar la tarifa según los artículos 16.2 o 16.9 del Contrato de Transferencia, según hubiese correspondido, a los pulsos efectivamente facturados en cada uno de los meses del trimestre inmediato anterior al mes de comienzo del control de precios.

$P_{i,1}, P_{i,2}, P_{i,3}$ Pulsos efectivamente facturados en cada uno de los meses del trimestre inmediato anterior al mes de comienzo del control de precios.

Para el servicio Internacional se utilizará la unidad de medida que correspondiere.

b) El Estado Nacional abonará las diferencias certificadas según el procedimiento descrito en a) (en adelante la "Diferencia de Tarifas") dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida por el Ministerio de Economía la notificación prevista en el párrafo anterior. Las Beneficiarias facilitarán a los organismos mencionados en el párrafo anterior la verificación de la información de soporte, que podrá ser verificada incluso después de efectuados los pagos.

c) Si la Diferencia de Tarifas actualizada por IPC más intereses calculados a la tasa vigente en el Banco de la Nación Argentina (en adelante el "Banco") para prestamos actualizados, no fuese abonada en término, las Beneficiarias podrán requerir el pago en forma directa, mediante débito a la cuenta abierta en el Banco en la que el Banco acredite a la Tesorería de la Nación la recaudación de impuestos nacionales (hoy cuenta N° 3855), conforme al procedimiento siguiente:

- (i) Las Beneficiarias requerirán el pago al Banco acompañando copia certificada por escribano público de la certificación auditada de Diferencia de Tarifas y del escrito reclamando el pago recepcionado por el Ministerio de Economía.
- (ii) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la presentación, el Banco remitirá copia de la petición a la Subsecretaría de Estado de Hacienda.
- (iii) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación efectuada por las Beneficiarias ante el Banco, la Subsecretaría de Estado de Hacienda podrá notificar al Banco su oposición al débito total o parcial del monto reclamado por las Beneficiarias, exclusivamente con fundamento en errores de liquidación. Cuando la oposición fuere parcial, el Banco procederá a pagar el importe cuyo débito se hubiere



RODRIGO A. GUARAZZI VELEZ
SECRETARIO ASISTENTE

aceptado.

(iv) En el caso en que la Subsecretaría de Estado de Hacienda no formule oposición a la petición de las Beneficiarias, el Banco, dentro de las setenta y dos (72) horas, efectuará el pago de la suma reclamada, con más los intereses devengados hasta el día inmediato anterior al del pago. Si la oposición fuera parcial el Banco efectuará el pago de la parte no objetada. En cualquier caso, quedarán a salvo:

- el derecho del Estado Nacional de reclamar la restitución de cualquier suma indebidamente pagada que se detectara en cualquier verificación posterior;
- el derecho del Estado Nacional y de las Beneficiarias de dirimir judicialmente los diferendos que puedan suscitarse en las sustanciación de las oposiciones.

d) El Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Hacienda, instruirá al Banco, en los términos de la adjunta nota, a la que se agregará copia del presente Anexo.



RODOLFO I. GARCIA YERRE
SECRETARIO ASISTENTE

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION Y ENTREGA DE LOS TITULOS
DE LA DEUDA EXTERNA PUBLICA EN PAGO DEL PRECIO ADICIONAL
REFERIDO EN EL ARTICULO 3.1 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

1 Plazo de pago del Precio Adicional

El Precio Adicional ofertado por la Compradora se abonará mediante la entrega, para su cancelación, del cien por ciento (100%) de obligaciones elegibles definidas en el artículo 1° de la Resolución M.E. N° 667 del 25 de julio de 1990, dentro del plazo de noventa (90) días corridos a partir de la fecha de Toma de Posesión, según se prevé en el inciso b) del artículo 3.1 del Contrato de Transferencia.

La entrega se efectuará ante el Banco Central, quien realizará la verificación correspondiente, de conformidad con el procedimiento que se establece en el punto 3 de este Anexo.

2 Cómputo del monto a entregar

El Banco Central computará la suma de los importes de capital e intereses hasta alcanzar los importes totales de las ofertas adjudicadas con ajuste al artículo 3° de la Resolución M.E. N° 667/90 y al artículo 1° de la Resolución M.E. N° 1.161/90.

Para dicho cómputo se deducirán los importes pagados hasta la fecha de Toma de Posesión e imputados a los intereses devengados hasta el 26 de junio de 1990, inclusive, de acuerdo a las instrucciones oportunamente dadas por el Banco Central al efectuar los pagos.

Los pagos de intereses efectuados hasta la fecha de Toma de Posesión inclusive e imputados a devengamientos posteriores al 26 de junio de 1990 quedan a favor de ENTel, los que serán cancelados mediante la entrega adicional de obligaciones elegibles ("Obligaciones Elegibles Adicionales") detalladas en el artículo 1° de la Resolución M.E. N° 667/90.

Los importes de intereses pagados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, esta fecha inclusive, deberán ser acreditados en divisas en la cuenta que determine el Banco Central, con anterioridad a la aceptación definitiva de las obligaciones elegibles presentadas.

3 Procedimiento de entrega y verificación de las obligaciones elegibles a convertir

La Compradora deberá presentar en el Banco Central a través de una entidad financiera autorizada para operar en cambios (categoría C), y en el plazo establecido en el punto 1 de este Anexo, la documentación de solicitud de verificación de valores o de deuda a convertir, de acuerdo al procedimiento establecido por el Banco Central en notas complementarias.

En todos los casos la entrega de obligaciones elegibles para la cancelación del Precio Adicional se considerará perfeccionada cuando el Banco Central haya verificado y aceptado



EDUARDO J. GARGANZA VELES
SECRETARIO EJECUTIVO

dichas obligaciones.

Para iniciar el trámite, la Compradora deberá presentar al Banco Central:

- (a) Por las obligaciones elegibles no instrumentadas en títulos:
- (1) Copia certificada del Aviso de Capitalización de la Deuda enviado al Banco Agente, firmado por el titular de la deuda y de una nota de solicitud de la Compradora requiriendo al Banco Agente (i) el Acuse de Recibo del Aviso de Capitalización de la Deuda y (ii) la Nota Complementaria de extinción total de la deuda.
 - (2) Otorgamiento de carta de pago por el principal, intereses y accesorios que puedan corresponder, con el detalle de las obligaciones presentadas.
- (b) Por las obligaciones elegibles instrumentadas en títulos: (i) los instrumentos a aportar y (ii) carta de pago del acreedor en favor del ente emisor.

Los prestatarios tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para suscribir u objetar el Aviso de Capitalización de la Deuda contado desde la fecha en que la Compradora se lo entregue para su suscripción.

Dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo previsto en el punto 1 de este Anexo, el Banco Central deberá recibir (i) el Acuse de Recibo del Aviso de Capitalización de la Deuda firmado por el Banco Agente y (ii) la Nota Complementaria de extinción total de la deuda.

El Banco Central verificará las obligaciones elegibles y comunicará a la Compradora si existen o no objeciones, en cuyo caso solicitará la presentación de la documentación referida en el párrafo siguiente de este punto 3, dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo de presentación del total de la documentación. En caso de objeciones, la Compradora tendrá treinta (30) días para resolver las objeciones formuladas o presentar nuevas obligaciones elegibles, contados a partir del vencimiento del plazo de verificación por el Banco Central. En este caso el Banco Central tendrá sesenta (60) días para su verificación, contados a partir del vencimiento del plazo que tiene la Compradora para levantar las objeciones.

El Banco Central procederá a la aprobación de las obligaciones presentadas dentro del plazo de treinta (30) días para levantar objeciones o presentar nuevas obligaciones elegibles referido precedentemente, siempre que la Compradora haya presentado en los plazos establecidos más abajo a satisfacción del Banco Central, según corresponda: (i) el comprobante del depósito en la cuenta que el Banco Central comunicará, por la devolución de los intereses pagados a partir de la fecha de Toma de Posesión, y/o (ii) la documentación necesaria para iniciar el trámite, tal como está definida ut supra, de las obligaciones elegibles adicionales. Para la presentación de la documentación adicional y verificación de estas obligaciones, correrán los mismos plazos que los establecidos para las correspondientes a la capitalización principal.

En el caso que correspondiese la devolución de (a) los intereses pagados a partir de la fecha de la Toma de Posesión y (b) los intereses pagados e imputados a devengamiento de intereses desde el 26 de junio de 1990 hasta la Toma de Posesión, la Compradora deberá presentar la documentación referida en los puntos (i) y (ii) del párrafo precedente con una antelación de diez (10) días al vencimiento del período de treinta (30) días



Handwritten signature or initials.

132

establecido para resolver objeciones o presentar nuevas obligaciones elegibles. En el caso que sólo correspondiese la devolución de los intereses pagados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, la Compradora tendrá un plazo de diez (10) días para la presentación del comprobante de depósito o acreditación del pago, a contar desde la fecha de la respectiva comunicación por parte del Banco Central.

4 Plazo Adicional

Si a la finalización del período que tiene la Compradora para levantar las objeciones o presentar nuevas obligaciones quedara un remanente del Precio Adicional que el Banco Central no hubiese aprobado, la Compradora podrá solicitar al Ministerio de Economía de la Nación una prórroga para levantar las objeciones formuladas o presentar nuevas obligaciones elegibles, la que no será irrazonablemente denegada. Si el remanente no aprobado por el Banco Central fuese mayor al veinte por ciento (20%) del Precio Adicional, se aplicará, respecto del porcentaje que exceda dicho veinte por ciento (20%), las disposiciones del punto 15.1.2 del Contrato de Transferencia.

5 Comunicación de la aceptación

La aceptación por parte del Banco Central de la conversión de las obligaciones elegibles presentadas será efectivizada mediante confirmación por escrito que el Banco Central enviará a la Compradora y al Banco Agente de que las obligaciones elegibles han sido aprobadas.

6 Incumplimientos

En caso que (i) no se cumpla con la entrega de las obligaciones elegibles dentro del plazo previsto en el punto 1 de este Anexo; o (ii) no se levantaran las objeciones que presentase el Banco Central respecto a los títulos; o no se presentasen nuevas obligaciones elegibles dentro de los plazos establecidos en el punto 3 de este Anexo, salvo lo dispuesto en el punto 4 de este Anexo; o (iii) no se reemplazasen a satisfacción del Banco Central dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de notificación, las Obligaciones Elegibles Adicionales que resulten objetadas en el proceso de verificación, se aplicarán las disposiciones del punto 15.1.2 del Contrato de Transferencia.



EDUARDO J. CARRANZA VELEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**ANEXO XII.1
PROCEDIMIENTO**

Toda suma que, según los términos del punto 12.2.8 del Contrato de Transferencia la Sociedad Licenciataria Sur, la SPSI o la SSEC (designadas en este Anexo en forma indistinta como la "Beneficiaria") paguen por pasivos, obligaciones o gastos, así como sus actualizaciones e intereses, cuya satisfacción incumba a ENTel (la obligación de ENTel designada en este Anexo como la "Obligación de Indemnizar") podrá ser recuperada por la Beneficiaria mediante débito a la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina (en adelante el "Banco") en la que se acredita la recaudación de impuestos nacionales por la Tesorería de la Nación hoy cuenta N° 3.855 conforme al procedimiento siguiente:

a) Cuando ENTel no dé cumplimiento a la Obligación de Indemnizar dentro de los diez (10) días hábiles de notificada del pago efectuado por la Beneficiaria, ésta podrá requerir al Banco el pago de la suma correspondiente actualizada, con más sus intereses. A tal efecto:

(i) Junto con la petición de pago dirigida al Banco, la Beneficiaria acompañará: (1) copia certificada de la sentencia condenatoria firme en virtud de la cual la Beneficiaria hizo el pago y de la planilla de liquidación judicialmente aprobada, (2) descripción sucinta de la participación que cupo a ENTel en el procedimiento, (3) constancia del depósito judicial de los importes comprendidos en la condena y (4) liquidación del capital e intereses a ser debitados.

(ii) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la presentación, el Banco remitirá copia de la petición y de la documentación respaldatoria a ENTel y a la Subsecretaría de Estado de Hacienda.

(iii) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación efectuada por la Beneficiaria ante el Banco, ENTel y la Subsecretaría de Hacienda podrán notificar al Banco su oposición al débito total o parcial del monto reclamado por la Beneficiaria, con fundamento en errores de liquidación o en la inexistencia total o parcial de la Obligación de Indemnizar. Cuando la oposición fuere parcial el Banco procederá a pagar el importe cuyo débito se hubiere aceptado.

(iv) La oposición de la Subsecretaría de Hacienda o de ENTel a la que se hace referencia en el párrafo anterior no podrá fundarse en la inexistencia total o parcial de la Obligación de Indemnizar en los supuestos en que la condena judicial se hubiere dictado: (1) en un proceso promovido por la Beneficiaria contra ENTel con fundamento en la Obligación de Indemnizar, (2) en un proceso promovido contra ENTel y la Beneficiaria, siempre que la sentencia declare a ENTel responsable principal de la deuda con fundamento en la legislación aplicable, las disposiciones del Pliego y las estipulaciones del Contrato de Transferencia, o (3) en un proceso promovido contra la Beneficiaria respecto del cual ésta haya acordado a ENTel la participación prevista en el artículo 12.2 del Contrato de Transferencia, siempre que la sentencia declare a ENTel responsable principal de la deuda con fundamento en la legislación aplicable, las disposiciones del Pliego y las estipulaciones del Contrato de Transferencia. En tales supuestos, la oposición sólo podrá fundarse en errores de liquidación.

(v) En el caso en que ni la Subsecretaría de Hacienda ni ENTel formulen oposición a la petición de la Beneficiaria dentro del plazo previsto en el párrafo (iii), el Banco efectuará el pago de la suma reclamada, con más los intereses devengados hasta el día inmediato anterior al del pago, dentro de los dos (2) días hábiles bancarios de vencido el plazo mencionado en el Inciso (iii) precedente.

b) Cuando la Obligación de Indemnizar se refiere a obligaciones laborales de ENTel, la misma



434

se considerará incluida en la excepción prevista en el inciso a) artículo 54 de la Ley N° 23.696.

- c) Toda controversia relativa a las sumas objetadas por la Subsecretaría de Hacienda o por ENTel conforme al procedimiento previsto en este Anexo XII.1, quedará comprendida en el artículo 18.6 del Contrato de Transferencia.

El Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Hacienda, instruirá al Banco de la Nación Argentina, en los términos de la Nota adjunta, a la que se agregará copia del presente Anexo.



EDUARDO F. CARRANZA VELFZ
ESCRIBANO ADSCRITO

Lo estipulado en el artículo 8.7 de este Contrato de Transferencia será aplicable también a aquellos Contratos de Provisión de Bienes y Prestación de Servicios que, estando incluidos en el Anexo I.1, no se hubieran considerado en el monto informado conforme al punto 7.5.10 del Pliego durante el Período de Acceso a la información.



EDUARDO J. CADIZANO VELEZ
ESCRIBANO ASCRIBIDO



ANEXO IX.3

A los efectos de prevenir prácticas desleales, la Sociedad Licenciataria Sur, la SPSI y la SSEC rehusarán dar empleo, por el término de un año desde la Toma de Posesión, a todo empleado de ENTEL incluido en los Anexo IX.1 de los Contratos de Transferencia celebrados respecto de las dos Regiones, que invoque el despido indirecto por el hecho de la privatización, cualquiera sea la fecha de notificación de dicho despido.



ANEXO XVI.3

COMPARACION DE AJUSTES SEGUN ART. 16.2 Y 16.9 DEL CONTRATO

MES	IPC/IPC ₀	ID/ID ₀	%IPC var mens	%ID var mens	PULSO s/16.2	PULSO s/16.9	ID/IPC% mensual	ID/IPC% acum trim	ART
Caso 1: Suma de porcentajes no supera el 25%									
BASE	1,0000	1,0000			100,00	100,00			
I-3	1,0000	1,0832		8,32%	100,00	103,33	8,32%	8,32%	16.2
I-2	1,0500	1,1374	5,00%	5,00%	105,00	108,50	8,32%	16,64%	16.2
I-1	1,1025	1,1942	5,00%	4,99%	110,25	113,92	8,32%	24,96%	16.2
Caso 2: Suma de porcentajes supera al 25%									
BASE	1,0000	1,0000			100,00	100,00			
I-3	1,0000	1,0834		8,34%	100,00	103,34	8,34%	8,34%	16.2
I-2	1,0500	1,1376	5,00%	5,00%	105,00	108,50	8,34%	16,68%	16.2
I-1	1,1025	1,1944	5,00%	4,99%	110,25	113,93	8,34%	25,02%	16.9
Caso 3: Suma de porcentajes supera al 25% pero desciende									
BASE	1,0000	1,0000			100,00	100,00			
I-4	1,0000	1,0834		8,34%	100,00	103,34	8,34%	8,34%	16.2
I-3	1,0500	1,1376	5,00%	5,00%	105,00	108,50	8,34%	16,68%	16.2
I-2	1,1025	1,1944	5,00%	4,99%	110,25	113,93	8,34%	25,02%	16.9
I-1	1,2128	1,2183	10,00%	2,00%	121,28	121,50	0,45%	17,13%	16.2
I	1,2734	1,2792	5,00%	5,00%	127,34	127,58	0,45%	9,24%	16.2
I+1	1,3371	1,4071	5,00%	10,00%	133,71	136,51	5,24%	6,14%	16.2
Caso 4: Indice supera al 25%									
BASE	1,0000	1,0000			100,00	100,00			
I-3	1,0000	1,2600		26,00%	100,00	110,40	26,00%	26,00%	16.9
I-2	1,0000	1,2600			100,00	110,40	26,00%	52,00%	16.9
I-1	1,0000	1,2600			100,00	110,40	26,00%	78,00%	16.9
Caso 5: Indice supera al 25% pero desciende									
BASE	1,0000	1,0000			100,00	100,00			
I-4	1,0000	1,1400		14,00%	100,00	105,60	14,00%	14,00%	16.2
I-3	1,1300	1,2768	13,00%	12,00%	113,00	118,87	12,99%	26,99%	16.9
I-2	1,1300	1,4428		13,00%	113,00	125,51	27,68%	54,67%	16.9
I-1	1,1752	1,4428	4,00%		117,52	128,22	22,77%	63,44%	16.9
I	1,2692	1,4428	8,00%		126,92	133,86	13,68%	64,13%	16.9
I+1	1,4215	1,4428	12,00%		142,15	143,00	1,50%	37,94%	16.9
Caso 6: Indice supera al 25%, desciende pero la suma trimestral sigue superando al 25%									
BASE	1,0000	1,0000			100,00	100,00			
I-4	1,0000	1,0000			100,00	100,00			16.2
I-3	1,0000	1,0000			100,00	100,00			16.2
I-2	1,0000	1,2800		28,00%	100,00	111,20	28,00%	28,00%	16.9
I-1	1,3100	1,2800	31,00%		131,00	129,80	-2,29%	25,71%	16.9
I	1,3600	1,3200	3,62%	3,13%	136,00	134,40	-2,94%	22,77%	16.9
Caso 7: Baja el dólar en términos reales más de un 25%									
BASE	1,0000	1,0000			100,00	100,00			
I-3	1,1000	1,0000	10,00%		110,00	106,00	-9,09%	-9,09%	16.2
I-2	1,2000	1,0000	9,00%		119,90	111,94	-16,60%	-25,69%	16.9
I-1	1,2949	1,0000	8,00%		129,49	117,70	-22,78%	-48,46%	16.9
I	1,3855	1,0000	7,00%		138,55	123,13	-27,83%	-67,20%	16.9
I+1	1,4686	1,0000	6,00%		146,86	128,12	-31,51%	-82,51%	16.9

NOTA: Pulso aplicable